

**EJECUTIVO RAD 540014003003-2019-00447-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
Cúcuta, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, se dispone que no es viable acceder a proferir el auto de seguir adelante la ejecución toda vez que la demandada LUZ MIREYA CONTRERAS PANTALEON, a través de apoderado judicial presentó excepciones de mérito.

De otra parte el demandado JOSELO PEÑA CACERES no ha sido notificado, en virtud a que sólo se le envió la comunicación a que hace relación el artículo 291 del CGP.

Por lo tanto, REQUIERASE a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes proceda a adelantar el trámite de notificación a la parte demandada y que, si vencido dicho término sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso, declarando el DESISTIMIENTO TACITO donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

Agréguese a los autos la contestación de demanda y escrito de excepciones presentado por la demandada LUZ MIREYA CONTRERAS PANTALEON y désele el trámite de ley en el momento procesal oportuno.

RECONOZCASE personería al doctor MIGUEL FRANCISCO ENTRENA LOPEZ, para que actúe como apoderado judicial de la demandada LUZ MIREYA CONTRERAS PANTALEON, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 25 de noviembre de 2020 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

**EJECUTIVO SINGULAR**  
**RADICADO No 54001-4003-003-2020-00023-00**

San José de Cúcuta, Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Encontrándose los demandados MASPRO INGENIERIA S.A.S., Representada legalmente por Sirley Yaneth Suárez Aguirre o quien haga sus veces y SIRLEY YANETH SUAREZ AGUIRRE, debidamente vinculados al proceso mediante la notificación prevista en el literal 3 del Art. 8 del Decreto 806 del 04-06-2020, según obra a folios 36 al 51, del presente cuaderno, quien dentro del término del traslado, no contestaron la demanda ni propusieron excepción, lo viable es dar aplicación a lo normado en el Inc. 2º, del Art. 440 del C.G.P., teniendo en cuenta que el título base de recaudo ejecutivo, reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del C. Co., prestando mérito ejecutivo al tenor de lo previsto en el Artículo 422 del C. G. P.

En consecuencia se ordenará seguir adelante la ejecución en contra de MASPRO INGENIERIA S.A.S., Representada legalmente por Sirley Yaneth Suárez Aguirre o quien haga sus veces y SIRLEY YANETH SUAREZ AGUIRRE, el avalúo y posterior remate de los bienes de propiedad del mismo, que se lleguen a embargar y secuestrar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE CUCUTA,

**RESUELVE:**

PRIMERO: **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de MASPRO INGENIERIA S.A.S., Representada legalmente por Sirley Yaneth Suárez Aguirre o quien haga sus veces y SIRLEY YANETH SUAREZ AGUIRRE, para así dar cumplimiento a lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO Preséntese la liquidación del crédito, en la forma prevista por el artículo 447 del C. G. P.

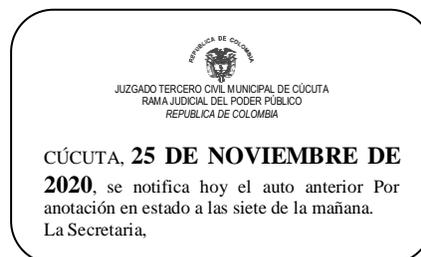
TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. **FIJESE** como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) M/CTE., de conformidad con lo previsto en el Art. 5º del numeral 4 del acuerdo PSAA1610554 del C.S.J. Por secretaría líquidense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
GOBIERNO NACIONAL  
CORPORACIÓN DE NOTARÍA

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



**Menor.**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**RADICADO No 54001-4003-003-2020-00064-00**

San José de Cúcuta, Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

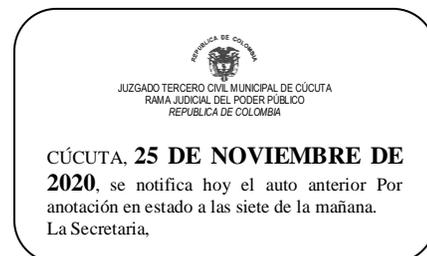
Encontrándose el demandado FERNANDO NUÑEZ NIÑO, debidamente vinculado al proceso mediante la notificación prevista en el literal 3 del Art. 8 del Decreto 806 del 04-06-2020, según obra a folios 110 al 113 del presente cuaderno, quien dentro del término del traslado, no contestó la demanda ni propuso excepción, lo viable sería dar aplicación a lo normado en el Inc. 2º, del Art. 440 del C.G.P., si no observara el Despacho que a la fecha, el oficio No. 0716 de fecha 16-03-2020 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos no ha sido diligenciado por la parte actora a efectos de registrar la medida de embargo decretada.

Ante lo expuesto y tratándose de un proceso con Garantía Real, es necesario registrar la dicha medida cautelar ordenada por el Despacho antes de proferir el Auto de Seguir Adelante con la Ejecución. Por lo que se dispondrá, que por secretaría se remita a la oficina ya referida en líneas precedentes el oficio en mención, para así poder continuar con el impulso procesal a que haya lugar.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



**Menor.**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

**EJECUTIVO SINGULAR**  
**RADICADO No 54001-4003-003-2018-01268-00**

San José de Cúcuta, Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Encontrándose la demandada YENNI NORAIMA LOPEZ MONTERREY, debidamente vinculados al proceso mediante la notificación prevista en el literal 3 del Art. 8 del Decreto 806 del 04-06-2020, según obra a folios 50 al 53, del presente cuaderno, quien dentro del término del traslado, no contestó la demanda ni propuso excepción, lo viable es dar aplicación a lo normado en el Inc. 2º, del Art. 440 del C.G.P., teniendo en cuenta que el título base de recaudo ejecutivo, reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del C. Co., prestando mérito ejecutivo al tenor de lo previsto en el Artículo 422 del C. G. P.

En consecuencia se ordenará seguir adelante la ejecución en contra de YENNI NORAIMA LOPEZ MONTERREY, el avalúo y posterior remate de los bienes de propiedad del mismo, que se lleguen a embargar y secuestrar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE CUCUTA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de YENNI NORAIMA LOPEZ MONTERREY, para así dar cumplimiento a lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

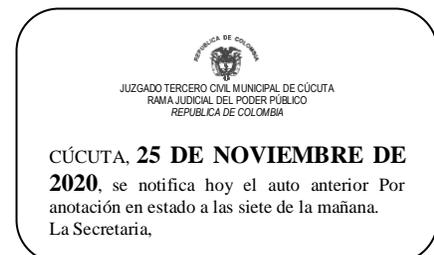
**SEGUNDO** Preséntese la liquidación del crédito, en la forma prevista por el artículo 447 del C. G. P.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. **FIJESE** como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) M/CTE., de conformidad con lo previsto en el Art. 5º del numeral 4 del acuerdo PSAA1610554 del C.S.J. Por secretaría líquidense.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**



**Menor.**



**EJECUTIVO SINGULAR**  
**RAD N° 54001-4003-003-2019-01073-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visto a folios 28 al 30, se encuentra vencido, sin que la parte demandada la objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., le imparte aprobación por encontrarse conforme al mandamiento de pago, por las siguientes sumas:

1), Pagare con fecha de creación 06-10-2016 **VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS VENTISEIS PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$22.912.326.07)** junto con los intereses liquidados hasta el día 16 de Marzo del año 2020.

2), Pagare No. 4970084984, **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL VEINTIUN PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$22.912.326.07)** junto con los intereses liquidados hasta el día 09 de Marzo del año 2020.

3), Pagare con fecha de creación 27-02-2017, **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$9.245.321,21)** junto con los intereses liquidados hasta el día 09 de Marzo del año 2020.

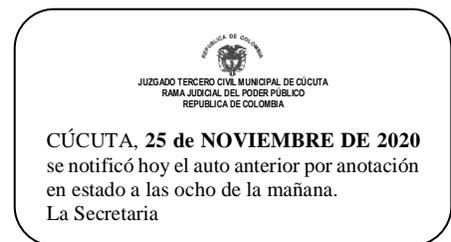
En atención al escrito visto a folios que anteceden, presentado por el Demandado COSME ADOLFO PALACIOS DAVILA, por medio del cual solicita la terminación del proceso en virtud al Paz y Salvo expedido por la entidad demandante, se dispone correrle traslado del mismo a la parte ejecutada por el termino de tres (03) días para lo que estime pertinente.

Surtido el término del presente proveído, vuelva al despacho para resolver lo peticionado por la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



Menor.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

**EJECUTIVO (CS MÍNIMA)  
RAD N° 540014003003-2011-00641-00**

Cúcuta, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$10.657.138)** con los intereses moratorios liquidados hasta el mes julio de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 25 de noviembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

**EJECUTIVO MIXTO (CS MÍNIMA)  
RAD N° 540014003003-2018-00139-00**

Cúcuta, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **CUATRO MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$4.384.188)** con los intereses moratorios liquidados hasta el mes julio de 2020.

De otra parte, atendiendo la solicitud de copia digital del expediente se dispone informar que podrá tener acceso al mismo ingresando a través del siguiente enlace electrónico: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/susj03cmcuc\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EoX8kQFJiiROnH-w9IXuRRMBiVFAfiYPabqqVFYAhEuyAw?e=KWpMof](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/susj03cmcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EoX8kQFJiiROnH-w9IXuRRMBiVFAfiYPabqqVFYAhEuyAw?e=KWpMof)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 25 de noviembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

**EJECUTIVO (CS MÍNIMA)  
RAD N° 540014022003-2017-00758-00**

Cúcuta, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$5.761.340)** con los intereses moratorios liquidados hasta el mes agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 25 de noviembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

**EJECUTIVO (CS MÍNIMA)  
RAD N° 540014003003-2018-00385-00**

Cúcuta, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y CRÉDITO**

Conforme a lo ordenado, se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

|  |                  |
|--|------------------|
| Agencias en Derecho (Fl. 79 )            | \$ 260.000       |
| Publicación Edicto Emplazatorio (Fl. 48) | \$40.000         |
| <b>TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS</b>          | <b>\$300.000</b> |

**SON: TRESCIENTOS MIL PESOS.**

San José de Cúcuta, Veintitrés de noviembre de 2020.

FABIOLA GODOY PARADA

Secretaria

**RAD N° 540014003003-2018-00385-00**

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; revisada la misma observa el despacho que no se encuentra ajustada a derecho por cuanto el capital liquidado no corresponde al de la obligación aquí perseguida, por ello, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a modificar de la siguiente manera:

|                                     |                   |     |              |                  |                    |
|-------------------------------------|-------------------|-----|--------------|------------------|--------------------|
| Capital Titulo Valor                |                   |     |              | <b>5.076.622</b> |                    |
| Intereses Causados                  |                   |     |              |                  |                    |
| Interés Moratorio Tasa Promedio     |                   |     |              |                  |                    |
| (Artículo 111 Ley 510/99)           |                   |     | <b>2,44%</b> |                  |                    |
| del                                 | <b>03/04/2018</b> | D:  | 728          |                  |                    |
|                                     |                   |     | 123.87       |                  |                    |
| al                                  | <b>31/03/2020</b> | IM: | 0            |                  |                    |
|                                     |                   | ID: | 4.129        | 3.005.902        |                    |
| <b>Total Liquidación de Crédito</b> |                   |     |              |                  | <b>\$8.082.524</b> |

Por lo anterior, se dispone a impartir su aprobación por la suma de **OCHO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$8.082.524)** con los intereses moratorios liquidados hasta el mes de marzo de 2020.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 25 de noviembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

**EJECUTIVO HIPOTECARIO (CS MENOR)  
RAD N° 540014022003-2017-00739-00**

Cúcuta, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: APRUEBA AVALÚO CATASTRAL**

Teniendo en cuenta que obra dentro del expediente auto de fecha 21 de julio de 2020 mediante el cual se dio traslado del Avalúo Catastral presentado por la parte demandante sin que este fuera objeto de reparo alguno por la parte demandada; se dispone impartirle aprobación, por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS MCTE (\$99.414.000)** Por ajustarse a derecho conforme lo dispone el artículo 444 del CGP, avalúo que será tenido en cuenta como base para una eventual subasta.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 25 de noviembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

**EJECUTIVO PRENDARIO (CS MÍNIMA)  
RAD N° 540014022003-2017-00749-00**

Cúcuta, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: APRUEBA AVALÚO COMERCIAL DE VEHÍCULO**

Teniendo en cuenta que obra dentro del expediente auto de fecha 04 de agosto de 2020 mediante el cual se dio traslado del AVALÚO COMERCIAL del vehículo automotor de placas IGU-153 de propiedad del demandado JUAN CARLOS SANTAFE CHAUSTRE, presentado por la parte demandante sin que este fuera objeto de reparo alguno por la parte demandada; se dispone impartirle aprobación, por la suma de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$13.900.000)** Por ajustarse a derecho conforme lo dispone el artículo 444 del CGP, avalúo que será tenido en cuenta como base para una eventual subasta.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 25 de noviembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

**EJECUTIVO (CS MÍNIMA)  
RAD N° 540014022003-2015-00736-00**

Cúcuta, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: APRUEBA AVALÚO COMERCIAL DE VEHÍCULO**

Teniendo en cuenta que obra dentro del expediente auto de fecha 20 de agosto de 2020 mediante el cual se dio traslado del AVALÚO COMERCIAL del vehículo automotor de placas CUT-500 de propiedad del demandado ANDERSON AREVALO PEREZ, presentado por la parte demandante sin que este fuera objeto de reparo alguno por la parte demandada; se dispone impartirle aprobación, por la suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$12.236.000)** Por ajustarse a derecho conforme lo dispone el artículo 444 del CGP, avalúo que será tenido en cuenta como base para una eventual subasta.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 25 de noviembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria